

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1824

LOS SANTOS INOCENTES.=Misa.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de Santo Domingo.

AFFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 7 h. y 10', y se oculta á las 4 h. y 50'

AFFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epozas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 2, 36.	58 5	E.	Celag. suelta.
A las 12 del dia.....	30, 2, 34	62 0	Ventols.	Idem.
A las 6 de la tarde...	30, 2. 15.	61 0	SE.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 6 h. 45' mañ. 2.a Altamar á las 7 h. 9' noche.
1.a Bajamar á las 12 h. 56' tard.

Londres 3 de Diciembre.

Por una carta de Lima del 3 de Julio sabemos que Mr. Rowcroft había llegado á aquella capital para llenar con determinada estension las funciones de Cónsul general en favor de los comerciantes ingleses. Con este motivo convocó el 30 de Junio á los residentes en Lima y les manifestó el objeto de su comision y un extracto de las instrucciones que les había dado Mr. Canning. Por ellas, según aparece, no debia mezclarse en ningún negocio de comercio, sino legalizar como un escribano los varios instrumentos y escrituras que fuese menester. Sobre todo se le encargaba que de ninguna manera favoreciese ninguna clase de comercio ilícito tanto contra las leyes de Inglaterra como contra las del país en que iba á residir. No se dice si Mr. Rowcroft había aun presentado sus credenciales á las autoridades españolas de Lima. Habiendo el general español Rodil, que manda en el Callao, prohibido toda comunicación entre el paisa

y los buques ingleses que se hallan anclados allí, por evitar que los buques de Colombia que cruzan delante de aquel fuerte tubiesen noticias de lo que pasaba en él, semejante prohibición hacia el crucero muy perjudicial á los comerciantes ingleses; sin embargo habiendo estos implorado la intervención de Mr. Malling, capitán del navio de S. M. Británica *el Cambrige*, se hizo un convenio con el general Rodil, de forma que las cosas volvieron á su primer estado.

—Extracto de una carta de Fernambuco fecha el 8 de Octubre de 1824.—El brigadier Lima aun continua con el cargo de gobernador de Fernambuco. El general disidente Ferreira se retiró de Olinda con 800 soldados de línea llevándose la artillería y las municiones, y llegó á Lamocira, á 18 leguas de Fernambuco. Tropas imperiales al mando de Lamenha marcharon contra él, pero se dice que han sido derrotados.

Idem 5.

No hay ya paciencia para tolerar el envilecimiento en que han venido á caer muchos de nuestros periódicos, que vendidos á los especuladores de alza y baja, no se avergüenzan de las muchas contradicciones en que diariamente incurren, ni de propagar hoy por noticia cierta la que mañana tienen que desmentir como una falsedad, y que sabian que lo era en el momento mismo que la escribían.

Entre otras mil señalemos algunas de las contradicciones del *Times*.

— El general Carratalá fué hecho prisionero por Olañeta, y el 23 de Octubre ya lo presenta el *Times* mandando una división del ejército opuesto á Bolívar.

Este jefe revolucionario debia principiar la campaña contra los Realistas en Junio, aunque el *Times* nos asegura positivamente que la había principiado ya en Abril.

Ahora ya tiene 120 hombres, y no hace una semana que no tenía mas que 90.

— El Argos de Buenos-Aires, de cuyas perspicaces miradas no desconfia un solo instante el *Times*, mató al general Valdés; pero desgraciadamente el general resucitó al frente de su ejército algunos meses después.

En 8 de Setiembre el *Times* nos dijo que Bolívar era dueño del Callao y de Lima, y despues tuvieron sus amigos el desconsuelo de ser informados por él, que no marcha á paso tan redoblado.

En fin (porque es preciso concluir) ahora sobre cogido de un repentino negro presentimiento nos sugiere en un arrebato de contrición lo siguiente: „Difícil es prever el efecto que producirá la derrota de Bolívar en el Perú sobre la existencia de Colombia; pero no se necesita de una gran penetración para adivinar que será desastroso.“ Desastroso, sí por cierto, y no poco. El *Liberador* juega á un juego

difícil; y él que quiera convencerse que no espera ganar, lea estas palabras de su proclama fechada en Paivilca en 13 de Febrero último. „El estado de los negocios de nuestra patria es espantoso; la república está amenazada de su destrucción; pero aun subsiste. Hemos experimentado en cinco meses otras tantas traiciones; pero aun nos quedan soldados que oponer á nuestros enemigos. La Plata, Chile, Méjico y Colombia están de nuestra parte,“ reconociendo, como se vé, que todo el Perú está contra él, cosa que ya sabíamos por la proclama de Torre Tagle. Y al mismo tiempo pedía refuerzo á Colombia; pero la gaceta de Bogotá de 29 de Agosto último nos informa de oficio de la respuesta negativa que le dió aquel Gobierno; y para justificarla hace esta clara confesión. „La república de Colombia no está bastante consolidada, ni su tranquilidad interior bastante asegurada para poder enviar fuera mas tropas que los pocos cientos de hombres que se han hecho ya salir.“ (Eclipse 44.)

Real orden en que se previene que todos los buques de guerra que lleguen con carne y vino á los puertos de la Península, estén libres de pagar derechos mientras el ejército francés se mantenga en España.

El Rey N. S., con motivo de la duda ocurrida en la subdelegación de rentas de Cartagena sobre si deben adeudar derecho los víveres de vino y carne estraidos de aquella plaza por la tripulación de la fragata de guerra francesa *Témis*, que en su travesía con otros buques de Tolon á Brest tuvo que arribar allí por avería; se ha servido declarar que mientras el ejército francés se mantenga en España, sea común y extensiva la franquicia á todos los buques de guerra que lleguen á los puertos de la Península, y que así se ejecute con las provisiones que tomó la fragata *Témis*. Madrid 12 de Diciembre de 1824.—Luis López Ballesreros.

CONSULADO.—Aviso al Comercio.

Continua el inserto en los diarios del 21 y 24 del corriente.

4º El armamento, municiones y pertrechos no comprendidos en el presupuesto, seán entregados por los almacenes de la Real Hacienda, á la que se reintegrará por los otros ramos contribuyentes designados en el artículo siguiente la parte que le corresponda en prorrateo.

5º El costo total del Resguardo marítimo será pagado por los tres ramos de Real Hacienda; Pariage y Cops, que inmediatamente han de reportar las utilidades con el aumento de valores que es de esperar. El primero satisfará la mitad; el segundo dos tercios de la otra, y el tercero el un tercio restante.

6º Habrá una Junta directiva para todo cuanto diga relación al citado armamento y demás atribuciones que se explicarán, compuesta del Intendente, Presidente, Contador principal de Rentas, Admi-

nistradores generales de ellas y Comandante del Resguardo por parte de la Real Hacienda : tres Vocales por la Real Junta de Comercio , y uno por la del puerto de Barcelona : tendrá sus sesiones en la Casa-lonja , y su secretario será el de la Junta de comercio.

7.º Será de nombramiento de la Junta , y durante su beneplácito la elección de los capitanes de los buques , así como de sus segundos y contramaestres : la demás tripulación será admitida por los respectivos capitanes ; pero bajo la inspección de un comisionado por la Junta que esta nombrará al efecto.

8.º El comisionado de que trata el artículo anterior será persona autorizada , inteligente en cosas de mar , y que merezca toda la confianza de la Junta ; al cual corresponderá también á su cuidado una especie de inspección sobre los buques Guardacostas para que vigile el régimen y policía interior de ellos , y todo lo demás concerniente á la conducta facultativa de los capitanes y patrones.

9.º Correrá á cargo de la Junta directiva en unión del comisionado facultativo que expresa el art. 8.º , la formación y arreglo de un plan de señales uniformes para todos los buques , á fin de que puedan entenderse mutuamente , y que teniéndolo reservado en puntos de tierra , ayudarse de dia y noche en lo que convenga , y dar también los partes oportunos á la misma Junta y Autoridades respectivas al interesante objeto de que estas llamen ó avisen á los puntos conducentes.

10. La Junta asignará á cada buque el punto ó puntos que deberá guardar , y el capitán respectivo será removido de su destino irremisiblemente tan luego como la Junta sepa que se hacen desembarcos clandestinos en el distrito que se le habrá confiado , sin perjuicio de ser juzgado según las leyes en el caso de acreditarsele soborno ó inteligencia con los contrabandistas . El tener designado el punto o puntos de su crucero , no será motivo para que dejen de perseguir y apresar cuantos buques contrabandistas avisten en el distrito ó distritos inmediatos ; pero deberán volver al suyo respectivo inmediatamente que cese la causa de su separación.

11. Como según las bases aprobadas para el armamento en cuestión son tres las corporaciones , de cuya cuenta debe ser el gasto que cause , así como los ingresos que tenga , se hace indispensable para la mayor claridad y sencillez , que todo lo relativo á caudales venga á reunirse en un centro común , y que por consiguiente partan de allí todas las distribuciones que deben hacerse . Esto mediante , queda designada la Tesorería de la Real Junta de Comercio para la reunión de fondos con la correspondiente intervención del contador de la misma . Si viniese el caso de hacerse algún reparto por existencias á favor de las corporaciones contribuyentes , se seguirá el mismo método que en los demás pagos .

12. Cada capitán respectivo formará cuatro relaciones mensuales; una en que consten todos los sueldos desde capitán à grumete ; otra de las municiones de guerra que se hayan consumido ; otra de raciones y otra de los gastos que haya hecho de cuenta del establecimiento. Estas relaciones serán examinadas por una comisión de la Junta , para que aprobadas por ella , se pasen á la Contaduría para las libranzas respectivas , que firmará el presidente, e intervendrá el contador.

13. Para las provisiones de boca se procurará convenirse con el capitán de cada buque respectivo , á fin de que bajo un precio fijo por cada racion , se encargue de suministrarlas, y si esto no fuese asequible , ni tampoco conviniese contratar el suministro con otros particulares , entonces correrá por cuenta del establecimiento.

14. Será obligación de los capitanes llevar un diario en donde se anoten todas las operaciones y ocurrencias dignas de atención.

15. Los capitanes pondrán el mayor esmero en que los buques de sus respectivos mandos se mantengan en el mejor orden y mas rígida disciplina : que no se introduzca el juego ni ninguna otra clase de vicio. Ademas , como quiera que la limpieza y aseo tanto en buques como en tripulaciones es de la mayor importancia , no perderán de vista tener en continuo ejercicio al marinero en las horas que no son de descanso para adiestrarlo en los pequeños reparos que con tanta frecuencia exige la maniobra y velamen : que se mantengan limpias y corrientes todas las armas , y que haya en todo la mayor exactitud decencia y buenas costumbres , quedando inmediatamente responsables de cnalquiera falta que se observe.

16. Todos los individuos de la tripulación , desde marinero abajo , que no cumplan con su obligación , o tuviessen un carácter discolo , deberán ser despedidos inmediatamente por el capitán , dando parte á la comisión de la junta de que trata el artículo 8.^º ; pero si la falta que cometiesen fuese digna de mayor castigo , entonces tomará la perentoria providencia que disponen las ordenanzas respectivas ; y luego que liegue á puero hará entrega del culpado ó culpados á la autoridad competente para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

17. Si el seguido capitán ó el costramaestre cometiesen alguna falta no sujeta á un juicio , el capitán podrá suspenderles de sus funciones , reemplazandolos interinamente con otros de la tripulación , y dará parte á la Junta inmediatamente para que pueda providenciar lo que juzgue oportuno ; pero si la falta fuese de las criminales , entonces el capitán procederá segun queda expresado en el articulo anterior con respecto á los demás de la tripulación para iguales casos.

(Se continuará.)

AVISOS

Se previene que el Martes 28 de este mes á las doce de su mañana en punto se procede á la venta en pública subasta y al contado, dentro del pubetón de ingenieros, situado enfrente de la muralla, de los caballos, mulas, mulas, arcones, arneces y demás objetos abajo expresados, pertenecientes á los equipajes del tesoro de la division francesa de Cádiz, á saber. = 3 caballos capones = 4 mulas. = 12 mulas, todos de la mejor edad y en buen estado. = Arcones. = Núm. 9. Un arcon sobre cuatro ruedas con su silla volante, casco guarnecido, lanza de muda y angarillas. = Núm. 13. Otro sobre cuatro ruedas con silla volante, casco guarnecido, lanza de muda y angarillas. = Núm. 16. Otro sobre cuatro ruedas con silla volante, casco guarnecido, lanza de muda y angarillas. = Jueces. = 12 collaras delanteras guarnecidas = 6 id. traseras id. = 9 bridales de guia. = 7 id. de tiro = 9 sillas de postillones = 3 sillas y tres bridales de conductores. = Objetos y utensilios. = 2 gatos (maquinis). = 1 llave á la inglesa. = 2 ruedas grandes de mula = 1 id. pequeña de id. = 2 palas. = 1 azadon. = 2 hachas. = 2 martillos. = Objetos de escritorio. = 3 cajas grandes guarnecidas para dinero. = 3 id. pequeñas id. para id. = 3 cajones para papeles. Cádiz 17 de Diciembre de 1824 = El subintendente militar = Du Plessix.

La persona que quisiere hacer proposicion al arriendo de los pastos, frutos y casas de la hacienda viña despoblada de Garruchena, con jurisdiccion en sí misma, sita en el condado de Niebla, propia del concurso del finado D. Romualdo Pascual de Tejada, ocurrirá á informarse de las condiciones, circunstancias, tiempo y cantidad en que se hace el arriendo general ó solo el de los pastos, á los sindicos de él plazuela de los Descalzos, casa núm. 92 en Cádiz; en Sevilla á la de D. Nicolas de la Herran, y al administrador á cuyo cargo está dicha hacienda en las casas de ella; donde le serán manifestadas, previniendo que las proposiciones que se hagan después de impuestas las personas que quieran hacer el arriendo, se admitirán por escrito, que podrán pasar á las personas encargadas en los puntos indicados y que solo se oirán hasta el 16 del próximo Enero de 1825.

En San Fernando se vende una carreta decente para paseo y muy comoda para correr la posta y una mula de paso: en la calle Real, núm. 152; piso bajo, darán razón.

Sá vende una casa y huerta, con su noria y alberca, todo en buen estado; en el sitio que llaman de Buena Vista, inmediato al ventorillo: para tratar de ajuste se acudirá á la calle de Santiago, en el almacén de lona de D. Francisco Martínez; num. 17 1 $\frac{1}{2}$.

TEATRO. = La posadera o el enemigo de las mugeres (comedia en 3 actos) = Doña Antonia Canelas; niña de 8 años de edad, hija de un profesor de musica del regimiento francés num. 36, se presentará á tocar en un concierto ó gran retreta española, el instrumento llamado Pajaro inglés ó flasiolet, varias piezas de música. = El payo de centinela (sainete.) = A las 7.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1844.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Té perla libra rvn.	30 á 32	Barcelona gen pfs. corto 1½ á 1¾ benef.
Id. hizón	21 á 22	Valencia y Alicante par.
Id. verde	10 á 12	Málaga á 8 d. v. f. ¾ b° plata.
Trigo de Jerez f. abordo	100 á 100	Santander á 8 d. v. f. 2 p° bent papel.
Id. de Sevilla id.	100 á 100	S. Sebastian Sin operaciones
Id. de Castilla abordo dn o.	100 á 100	Bilbao 1½ p° ben.
Id. duro de Levante en tierra	55 á 66	Londres 36 5/8 papel
Id. tierno id. id.	100 á 100	Paris 76 papel,
Tocino de N. A. bea. pfs.	16	Hamburgo sin operac.
Jabón duro de Málaga y Se- villa, ql. en tierra pfs.	9	Amsterdam idem
De Mallorca en tierra.	9	Génova sin operac.
Blando de Mallorca id.	6½	Gibraltar 1 á 1½ p° benef.

Caldos.

Aguardiente de 58 p.º, el	
bar. ab. de 4½ arrob. ps.	100 á 14½
Prueba de aceite, bota pfs.	58 á 60
Id. de Holanda id.	45 á 46
Anisado de Mallorca pfs.	47 á 49
Id. id. en garrafones rvn.	47 á 48
Vino tinto de Cataluña, bota ps.	24 á 25
Id. de Valencia id.	100 á 100
Id. de Málaga id. pfs.	36 á 38
Barril de carga id. pfs.	6 á 6½

Papel.

Florete superior de Cata-	
luna cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente.	48 á 66
Medio florete.	34 á 32
Alcoy florete.	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta.	24 á 26
De estraza.	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p.º	
Id. de pagares 6 á 8. p.º	
Madrid corto ¼ papel bene	
Sevilla á 8 d. v. par ½ daño	

Premios de Seguros en buque español

Para América. En ab. Feliz Un pr. Ex.

Veracruz	, , , , ,	40	á 11	6 17	8
Costa-firme	, , , , ,	40	á 11	6 15	1
Cartagena y Sta. Marta	40	12	17	18	
Honduras	, , , , ,	40	á 12	6 17	7
Habana	, , , , ,	40	á 10 ½	6 15	7
Puerto-Rico	, , , , ,	40	á 10	9 14	8
Lima y Guayaquil	, , 40	á 13	6 18	8	
Filipinas	, , , , ,	40	á 12	6 18	6

Para Europa

Islas Canarias	, , ,	25	á	6 ½	8 3
Galicia	, , , , ,	25	á	6 ½	8 3
Asturias y Santander	25	á	6 ½	8 3	
Costas de Vizcaya	, , 25	á	6 ½	8 3	
Cartagena y Alicante	00	á	0	6	4 ½
Mall., Catal. Mahon	0	á	0	6	4 ½
Lisboa y Oporto	0	á	0	6	5 ½
Londres y ens. puerto	0	á	0	6	8 ½
Hamb., Amst. y Ost	0	á	0	6	3 4
Copenh. Copenhague	00	á	0	5	6
Isla de la Madera	0	á	0	6	3
Trieste	, , , , ,	0	á	0	4 ½
Génova	, , , , ,	0	á	0	0 2 ½
Marsella	, , , , ,	0	á	0	6 2 ½
Archipiélago	, , , ,	0	á	0	6 0 3
Gibraltar	, , , , ,	0	17	0	6 1 1

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.
 El real de veilon vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn... El peso fuerte 20 rvn... El real de plata corriente 17 qtos. ó 31 mrs. de plata antigua ó 664 mrs. vn... El peso de plata ó de cambio 5 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn... El cuadro de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antigua ó 375 mrs. de plata dichos ó 36 mrs. de vn... La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 153½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos séptimos de Cataluña 80 de Galicia. o rotolos de Mallorca. 129 y quarto lib. de á 13 onzas de Valencia. 93 y ½ centavos de Amsterdam. 44½ lib. peso sueno de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101½ lib. avoz du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 ½ kilogramas de Paris. — 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 32½ cuartos de Alicante. 78½ cuarteras de Cataluñas. 300 ferrados de Neda. Ferrol &c. 79 cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 1 ½ astre de Amsterdam. 46 y 9 tiscuna minas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels d Lón rs. 102 tomoli de Nápoles. — 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante. 54 canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago. 52 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Genova varas de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 8 séptimo anas de Paris.